

CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO ENTRE CORPORACIÓN QUIPORT S.A. Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES – EPMSA.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los **20** días del mes de **septiembre** de 2021, comparecen, por una parte, el Ing. Sandro Roberto Ruiz Salinas, en su calidad de Gerente General de la la Empresa Publica Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales – EPMSA, con RUC número 1768153960001, y por otra parte el señor Ramón Miró y la señora Francis Mishell Segovia Maya, en sus calidades de Director General y Directora Financiera, representantes legales conjuntos de Corporación Quiport S.A., con RUC número 1791844416001, quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, en base de las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. –

Constitución de la República del Ecuador

Art. 225.- “El sector público comprende:

...

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

Art. 226.- “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Art. 227.- “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Art. 233.- “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”*

Art. 315.- “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...).”*

Ley Orgánica de Empresas Públicas

Art. 3.- “**PRINCIPIOS.-** Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

...

3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;

4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”.

Art. 4.- “DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”

Código Orgánico Administrativo

Art. 3.- “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

Art. 23.- “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

Sección Segunda Facilidades de pago

Art. 273.- “Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública.

Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe receptar las solicitudes de facilidades de pago y remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.”

Art. 274.- “Oportunidad para solicitar facilidades de pago. A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.”

Art. 275.- “Requisitos. Además de los requisitos previstos en este Código para las solicitudes, la petición contendrá:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación; y,
3. Indicación de la garantía para la obligación.”

Art. 276.- “Restricciones para la concesión de facilidades de pago. No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a

cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.

3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.

4. Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago.

5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común.

6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incrementa de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.”

Art. 277.- *“Plazos en las facilidades de pago. El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia.*

El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley.

Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.”

Art. 278.- *“Efectos de la solicitud de facilidades de pago. Presentada la solicitud de facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe suspender hasta la resolución a cargo del órgano competente en la que se dispondrá:*

1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de facilidades de pago sea desechada.

2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de facilidades de pago.

Si la petición es rechazada, el órgano resolutorio requerirá, del órgano ejecutor, el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

(...)”

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Art. 3.- *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”

Código Municipal

Art. 136.- “Empresas públicas metropolitanas.- Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”

Art. 195.- “Creación.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES.”

Art. 196.- “Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

(...)

d. Ejercer todas las atribuciones y facultades que, en calidad de Unidad de Gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se le asignare de conformidad con el Decreto Ejecutivo 885 del 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 7 de noviembre de 2000, o el régimen que le sustituya; y,

(...).”

Contrato de Concesión (Segunda Enmienda)

“TRES.- ENMIENDA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: (...) TRES PUNTO TRES.- MONTOS DE CONCESIÓN Y PAGO.- (a) Los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula dos punto cuatro punto uno (2.4. 1) del Contrato de Concesión se modifican por el presente instrumento eliminándose en su totalidad y reemplazándose tal como se enuncia a continuación: “(a) Respecto del período que se inicia en la Fecha Efectiva y que se extiende hasta que: (i) sea el quinto (5to) aniversario de la Fecha Efectiva o (ii) sea un día antes de la Fecha de Apertura del Aeropuerto, lo primero que ocurra, el Concesionario pagará al Municipio un monto anual de concesión de un millón quinientos mil Dólares (USO 1'500.000). Si la Fecha de Apertura del Aeropuerto es posterior al quinto (5to) aniversario de la Fecha Efectiva, por cada año del Período de Concesión posterior a ello y hasta un día antes a la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el Concesionario pagará al Municipio un monto anual por la concesión de dos millones de Dólares (USD 2'000.000) (colectivamente, según sea aplicable, el “Monto de Concesión del AIMS”) o, en el caso de un año parcial, una cantidad proporcional de esa suma. Todos los pagos del Monto de Concesión del AIMS se determinarán de conformidad con las Cláusulas dos punto cuatro punto uno (2.4. 1) (d) o dos punto cuatro punto uno (2.4. 1) (f) (según sea aplicable) en el caso de un año parcial. El Monto de Concesión del AIMS se ajustará anualmente, tal como se establece en la Cláusula dos punto cuatro punto uno (2.4. 1) (b); (b) **Previo a la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el Monto de Concesión del AIMS se ajustará al final de cada año calendario por el IPC US y el IPC Ecuador, debiendo cada uno de tales ajustes hacerse efectivo en la siguiente Fecha de Pago del Monto de Concesión, de acuerdo con el Anexo once (11);** (c) El Monto de la Concesión del AIMS Monto de Concesión del AIMS se pagará sin compensación u otra deducción de ninguna clase excepto si fuese acordado por las Partes de conformidad con las Cláusulas dos punto cinco punto tres (2.5.3) (g), seis (6) (b) , siete punto tres punto siete (7.3.7) (c), siete punto tres punto diecisiete (7.3.17) (d) (ii), diecisiete punto uno (11.1) y diecisiete punto dos (17.2), en cuotas iguales trimestrales por adelantado, en la fecha que caiga treinta (30) días hábiles después de la Fecha Efectiva y desde ese momento en adelante en cada Fecha de Pago del Monto de Concesión hasta la Fecha de Apertura del Aeropuerto; (b} La Cláusula dos punto cuatro punto uno (2.4. 1) (f) del Contrato de Concesión se modifica por el presente instrumento eliminándose en su totalidad y reemplazándose por el texto que se enuncia a continuación: “(f) Si el período entre la última Fecha de Pago del Monto de Concesión anterior a la Fecha de Apertura del Aeropuerto y la Fecha de Apertura del Aeropuerto es más corto que un trimestre calendario, el Monto de Concesión del AIMS pagadero en dicha Fecha de Pago del

Monto de Concesión deberá ser prorrateado desde la fecha de Pago del Monto de Concesión hasta el día anterior a la Fecha de Apertura del Aeropuerto . "; c) Los incisos (a) y (b) de la Cláusula dos punto cuatro punto dos (2.4.2) del Contrato de Concesión se modifican por el presente instrumento eliminándose en su totalidad y reemplazándose por el texto que se enuncia a continuación: "(a) Por cada año calendario o parte del mismo durante el período que comienza desde la Fecha Efectiva hasta el día anterior a la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el Concesionario pagará al Municipio un monto concesión adicional (el "Monto de Concesión Adicional"), en la cantidad de haberla, por la cual (i) el porcentaje del EBITDA, determinado de acuerdo con la Cláusula dos punto cuatro punto dos (2.4.2) (b) respecto de tal año calendario o parte del mismo exceda (ii) el Monto de Concesión del AIMS con respecto de dicho año calendario o parte del mismo. (b) El porcentaje al que hace referencia la Cláusula dos punto cuatro punto dos (2.4.2) (a) será de dos y medio por ciento (2,5%) ." (d) Por el presente se modifica el Contrato de Concesión incorporando una nueva Cláusula dos punto cuatro punto tres (2.4.3) (..)."

ANEXO 11 del Contrato de Concesión

"AJUSTES POR EL IPC

(1) Ajuste por inflación en los E.E.U.U. durante todo el Período de la Concesión:
Las Tarifas Reguladas, establecidas en Dólares al 15 de julio de 2002, se ajustarán a la Fecha Efectiva. Desde allí en adelante, todas las Tarifas Reguladas se ajustarán en cada aniversario sucesivo de la Fecha Efectiva de conformidad con el US IPC (tal como dicho término está definido en este Contrato de Concesión) aplicable para el período correspondiente.

(2) Ajuste por inflación en el Ecuador

Las Tarifas Reguladas, ajustadas según lo indicado arriba en (1), se ajustarán además por la inflación en el Ecuador, de la manera siguiente:

(a) Fórmula de ajuste por inflación ecuatoriana aplicable antes de la Fecha de Apertura del Aeropuerto:

$X = \text{US IPC, expresado como un porcentaje}$

$Y \sim \text{IPC Ecuador por el mismo período, expresado como un porcentaje}$

$Z = 0,50 \times (Y - X), \text{ expresado como un porcentaje}$

Las Tarifas Reguladas serán ajustadas en la Fecha Efectiva y, desde allí en adelante, en cada aniversario sucesivo de la Fecha Efectiva, por la inflación en el Ecuador, multiplicando las Tarifas Reguladas por un factor igual a (1,00 más Z). Si Z es negativo, no se hará ningún ajuste por la inflación ecuatoriana.

(b) Fórmula de ajuste por inflación ecuatoriana aplicable después de la Fecha de Apertura del Aeropuerto:

$Z = 0,12 \times (Y - X), \text{ expresado como un porcentaje}$

Las Tarifas Reguladas se ajustarán en cada aniversario sucesivo de la Fecha Efectiva por la inflación del Ecuador, multiplicando las Tarifas Reguladas por un factor igual a (1,00 más Z). Si Z es negativo, no se hará ningún ajuste por la inflación ecuatoriana

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

a. La Contraloría General del Estado emitió el Informe No. DAI-AI-0298-2016 (13194-1-2014) al Examen Especial de las Cuentas por Cobrar de la Empresa Pública Metropolitana

de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, EPMSA, por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2009 y el 31 de diciembre de 2013, en la que recomendó a la Gerencia General de EPMSA:

“1. Designará una comisión con el propósito de coordinar acciones con la Unidad Financiera del Concesionario QUIPORT, tendientes a realizar las correspondientes conciliaciones entre los valores facturados por la EPMSA y cancelados por QUIPORT, calculados por cada una de las instituciones, aplicando para ello la fórmula de cálculo expresada en el Anexo 11 del Contrato de Concesión, lo que permitirá definir el saldo real de los derechos de cobro al Concesionario.

b. La Gerente General de aquel entonces designó una Comisión y emitió disposiciones en cumplimiento a la Recomendación 1 del Informe DNAI-AI-0298-2016 en memorandos Nos. EPMSA-GG 0129-3860-16, EPMSA-GG-0145-4624-16 de 20 de mayo y 16 de junio del 2016, respectivamente, es así que con memorando No. EPMSA-GAF-2019-1248-3403 de 29 de marzo del 2019 la Comisión designada por la Gerente General presentó el “Informe derechos de concesión por cobrar a Quiport, en cumplimiento recomendación 1 del Informe DAI-AI-0298-2016” en el que se incluyó, entre otras, la conclusión No. 6 que señala:

“El resultado del cálculo del valor por Derechos de Concesión realizado por la EPMSA, arroja una cifra de USD 13'415.111,59, en tanto que el resultado del cálculo efectuado por Quiport asciende a USD 12'232.613,58, generándose una diferencia favor de la EPMSA de USD 1'182.498,01 (Un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con 00/100)”

- Con memorando No. EPMSA-GAF-2019-1714-4848 de 09 de mayo del 2019, el Gerente Administrativo señala:

“La comisión hace una rectificación, aclarando que la diferencia a cobrar, debe ser el resultado entre el valor calculado por la EPMSA por derechos de concesión equivalente a USD 13'415.111,59 y el valor cancelado por Quiport por derechos de concesión vía depósitos, pagos por transferencias y depósitos bancarios, por un valor total de USD 12'126.254,62; lo que da un valor total a favor de la EPMSA de USD 1 '288.856,97 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis dólares con 97/100) una vez solicitó la emisión de la factura a Corporación Quiport por el valor de USD 1,288.856,97 por concepto de Derechos de Concesión.

En tal sentido, el requerimiento de pago que se efectuará a Quiport corresponde al valor de USD 1'288.856,97 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis dólares con 97/100), debiendo emitirse la factura de cobro por la cantidad de USD 1 '288.856,97”

- Con oficio No. EPMSA-GAF-2019-0648-1824 de 10 de mayo del 2019, el Gerente Administrativo Financiero, solicitó a Corporación Quiport, el pago de USD 1'288.856,97 y adjuntó la factura No. 001 -003-34015 por concepto de diferencia en Derechos Concesión 2006-2013.
 - Con oficio No. QUIP-2687-05-2019 del 17 de mayo del 2019 el Concesionario rechazó la factura informando las razones por las cuales no están de acuerdo con la base de cálculo que se consideró para la emisión del comprobante de venta.
- c. Conforme al oficio No. EPMSA-AI-0F-0004-2020 de 10 de enero del 2020, suscrito por la Auditora Interna de la EPMSA, informa de forma textual: *“... consta la revisión de las 19 recomendaciones señaladas en párrafos anteriores, de las cuales 15 se encuentran cumplidas y 4 en proceso de implementación, según el documento denominado “Anexo 2 Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones”, correspondiente a dicho informe*

Informe	Recomendaciones
DAI-AI-0298-2016	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8
DADSySS-0002-2014	1, 3, 4, 5, 6 y 7
DAI-AI-0272-2015	1, 2 y 3
DAI-AI-0971-2016	5 y 6
Total:	19

En el anexo 2 señala:

N°	Recomendación	Implementado		Comentario
		Si	En proceso	
	<p>13194-1-2014 Examen Especial a las Cuentas por Cobrar de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, EPMSA.</p> <p>Recomendación 1. A la Gerente General. Designará una comisión con el propósito de coordinar acciones con la Unidad Financiera del Concesionario QUIPORT, tendientes a realizar las correspondientes conciliaciones entre los valores facturados por la EPMSA y cancelados por QUIPORT, calculados por cada una de las instituciones, aplicando para ello la fórmula de cálculo expresada en el Anexo 11 del Contrato de Concesión, lo que permitirá definir el saldo real de los derechos de cobro al Concesionario.</p>	X		Según memorando EPMSA-GAF-0726-1790-17 de fecha 24 de febrero de 2017, se verificó la creación de la Comisión para la conciliación de las cuentas por cobrar con QUIPORT, cuyo proceso de conciliación se encuentra en proceso.
	<p>Recomendación 2. A la Gerente General. Realizará el seguimiento a las acciones efectuadas por la comisión, a fin de evitar la prescripción de los derechos de cobro por falta de gestión de la EPMSA.</p>	X		Según memorando EPMSA-GAF-0735-1809-17 de 24 de febrero de 2017, se da por cumplida la recomendación.

- d. Con memorando No. EPMSA-GG-2021-0081-ME, de 03 de junio de 2021, el Gerente General de la EPMSA, dispuso lo siguiente:

“Por lo antes expuesto, dispongo al siguiente Equipo de Trabajo, revisar los cálculos y ratificar o rectificar los valores pendientes de cobro por Derechos de Concesión con ajustes de IPC según lo determina el Anexo 11, (Enmiendas 1 y 2 del Contrato de Concesión)., en vista de las observaciones planteadas por la Concesionaria.

- Carolina Benalcázar como Especialista Financiera de la Concesión
- Nancy Freile y Cecilia Carrillo como funcionarias que participaron en la comisión 2019
- Isabel Chirán, Contadora.

De la revisión efectuada remitirán el informe con los cálculos efectuados y el soporte respectivo, en un plazo no mayor a 15 días, insumo con el cual la Dirección Financiera y la Gerencia Administrativa Financiera ejecutarán las respectivas acciones a fin de ejercer la gestión de cobro con los valores reales y su posterior emisión de Título de Crédito de ser el caso...”

- e. Con memorando No. EPMSA-DFIN-2021-0718-ME de 21 de junio de 2021, el Equipo de Trabajo, antes referido, remitió el Informe al Gerente General señalando que, el cálculo por Derechos de Concesión es de 13'346.304,46; según el siguiente cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN DE DERECHOS DE CONCESIÓN	
Del 27 de enero a diciembre de 2006	1,577,575.97
Diciembre 2006 a diciembre 2007	1,740,890.89
Diciembre 2007 a diciembre 2008	1,811,941.32
Diciembre 2008 a diciembre 2009	1,892,836.18
Diciembre 2009 a diciembre 2010	1,959,805.69

Diciembre 2010 a diciembre 2011	2,000,547.86
Diciembre 2011 a diciembre 2012	2,072,263.11
Diciembre 2012 a febrero 2013	290,443.43
TOTAL CALCULADO A COBRARSE POR DERECHOS CONCESION	13,346,304.46

- f. Mediante comunicación QUIP-1830-07-2021 de 28 de julio de 2021, el Concesionario señaló que procederá bajo protesta con el pago de la diferencia indicada por la EPMSA, entre el valor calculado a cobrarse por Derecho de Concesión que sería de USD 13'346.304,46 y los valores pagados, compensados y conciliados que ascienden a USD 12'250.544,15; es decir, el valor USD 1'095.760,31 y solicitó se emita una factura con fecha actual por el valor mencionado, y se conceda facilidades de pago.
- g. A través de la comunicación QUIP-1936-07-2021 de 3 de agosto de 2021, en la cual menciona: *“Por otro lado, en relación a la cuenta por cobrar de la EPMSA por Derechos de Concesión, QUIPORT se ratifica en los términos indicados en la comunicación QUIP-1830-07-2021 de 28 de julio de 2021. Por lo indicado, QUIPORT está dispuesta a proceder bajo protesta con el pago de la diferencia indicada por la EPMSA, entre el valor calculado a cobrarse por Derecho de Concesión que sería de USD 13'346.304,46 y los valores pagados, compensados y conciliados que ascienden a USD 12'250.544,15; es decir, el valor USD 1'095.760,31. Con la finalidad que el pago de esta cuenta por pagar se pueda realizar, solicitamos de la manera más atenta se emita una factura con fecha actual por el valor de USD 1'095.760,31 y, adicionalmente, se atienda la solicitud de facilidades de pago realizada por mi representada, conforme lo términos indicados en la comunicación QUIP-1830-07-2021 de 28 de julio de 2021.”*
- h. Mediante Oficio Nro. EPMSA-DFIN-2021-0301-OF de 4 de agosto de 2021, se informó al Concesionario que se ha procedido con la actualización de los registros contables de la EPMSA respecto a Derechos de Concesión, mismos que se detallan a continuación:

Fecha	Tipo de documento	Nro. Document o	Monto
10/5/2019	Factura	001-003-34015	1.288.856,97
31/12/2020	Nota de crédito	001-003-238	-246.708,87
29/07/2021	Factura	001-003-43425	53.612,21
04/08/2021	Nota de crédito	001-003-248	-1.042.148,10
04/08/2021	Nota de crédito	001-003-249	-53.612,21
Total		0,00	

Mediante el oficio antes indicado se remitió al Concesionario la factura No. 001-003-43425 por el valor de USD 1'095.760,31

- i. Con Oficio No. EPMSA-GG-2021-0486-OF de 13 de agosto de 2021, se da respuesta a las comunicaciones QUIP-1830-07-2021 y QUIP-1936-07-2021, mediante el cual el Gerente General de la EPMSA aceptó la solicitud de facilidades de pago y señaló que previo a la suscripción deberá realizar el depósito por el valor mínimo de USD 219.152,06 a la cuenta recaudadora No. 62005000522 del Produbanco a nombre de la EPMSA, en

un plazo no mayor a 10 días y deberá presentar la garantía por el valor de la diferencia, esto en concordancia con el artículo 277 del Código Orgánico Administrativo.

j. Mediante la comunicación QUIP-2043-08-2021 de 23 de agosto de 2021, Corporación Quiport S.A., en cumplimiento al requerimiento realizado por la EPMSA en oficio No. EPMSA-GG-2021-0486-OF, adjuntó:

1. Comprobante de pago de fecha 23 de agosto de 2021, en relación al pago de USD 219.152,06 equivalente al 20% del pago inicial de la factura No. 001-003-000043523, emitida por EPMSA, mismo que a la fecha se encuentra acreditado.
2. Garantía No. GRB10100012930, emitida por PRODUBANCO, por el valor de USD 876.608,25 la cual es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

k. Con memorando Nro. EPMSA-GAF-2021-0722-ME de 25 de agosto de 2021 con asunto: *“Informe Financiero sobre Derechos de Concesión y su Recaudación -EPMSA-DA-2021-1111-EX”*, dirigido al señor Gerente General, la Gerencia Administrativa Financiera, manifiesta lo siguiente:

“Por el presente, elevo a su conocimiento señor Gerente General EPMSA, el Informe al Cálculo de Derechos de Concesión y su Recaudación, presentado a esta Gerencia a través de Memorando No. EPMSA-DFIN-2021-0938-ME de 25 de agosto de 2021.”

- Mediante memorando No. EPMSA-DFIN-2021-0938-ME de 25 de agosto de 2021, la Dirección Financiera, remitió el **“INFORME AL CÁLCULO DE DERECHOS DE CONCESIÓN Y SU RECAUDACIÓN”**, que concluye y recomienda lo siguiente:

“Conclusiones y Recomendaciones:

- *Conforme al oficio No. EPMSA-AI-0F-0004-2020 de 10 de enero del 2020, suscrito por la Auditora Interna de la EPMSA, la Recomendación 1 del Informe DAI-AI-0298-2016, se encuentra cumplida.*
- *El Equipo de Trabajo designado con EPMSA-GG-2021-0081-ME de 03 de junio del 2021, producto de la revisión concluye que el valor por Derechos de Concesión asciende a USD 13'346.304,46, por lo que rectifica el cálculo realizado por la Comisión designada con memorando No. EPMSA-GG-0145-4624-16 de 20 de mayo del 2016*
- *El Concesionario acepta bajo protesta proceder con el pago de la diferencia indicada por la EPMSA, entre el valor calculado a cobrarse por Derecho de Concesión que sería de USD 13'346.304,46 y los valores pagados, compensados y conciliados que ascienden a USD 12'250.544,15; es decir, el valor USD 1'095.760,31*
- *Se emite la factura por valor de USD 1'095.760,31 a nombre de Corporación Quiport*
- *El Concesionario solicita facilidades de pago a 24 meses, con pago inicial del 20% y una Garantía con la característica de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.*
- *Se ha verificado la acreditación en la cuenta No. 62005000522 del Produbanco por el valor de USD\$219.152,06 correspondiente al 20% del valor a cobrarse por el Derecho de Concesión y la garantía por la diferencia USD 876.608,25 (incondicional, irrevocable y de cobro inmediato) emitida el 20 de agosto del 2021 con vencimiento el 23 de agosto del 2023.*
- *Se recomienda poner en conocimiento del Gerente General que el Concesionario ha cumplido con el depósito del 20% del valor adeudado por concepto de Derechos de Concesión, la presentación de la Garantía por la diferencia con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.*
- *Se solicita que el pago mensual sea hasta el 22 de cada mes iniciando en septiembre del 2021 con la finalidad de que la garantía presentada por el Concesionario cubra el período completo del convenio de facilidades de pago.”*

I. Mediante sumilla inserta al memorando Nro. EPMSA-GAF-2021-0722-ME de 25 de agosto de 2021, el señor Gerente General dispone: *“GJ proceder con el levantamiento del convenio de facilidades de pago solicitado por Quiport y fundamentado por la gerencia administrativa financiera con los correspondientes informes”*.

m. Con memorando Nro. EPMSA-GAF-2021-0737-ME de 30 de agosto de 2021 con asunto: *“Convenio de Facilidades de Pago Diferencia de Derechos de Concesión”*, la Gerencia Administrativa Financiera se dirige a la Gerencia Jurídica, con lo siguiente:

“Me refiero al Oficio No. EPMSA-GG-2021-0486-OF de 13 de agosto de 2021, mediante el cual el Gerente General de la EPMSA en respuesta a los oficios QUIP-1830-07-2021 y QUIP-1936-07-2021, acepta la solicitud de suscribir un convenio de facilidades de pago con un plazo de 24 meses, para lo cual solicita al Concesionario realizar el depósito por el valor mínimo de USD 219.152,06 a la cuenta recaudadora No. 62005000522 del Produbanco a nombre de la EPMSA, en un plazo no mayor a 10 días y deberá presentar la garantía por el valor de la diferencia

Con Oficio QUIP-2043-08-2021 de 23 de agosto de 2021, Corporación Quiport en cumplimiento al requerimiento realizado por la EPMSA en oficio No. EPMSA-GG-2021-0486-OF adjunta; comprobante de transferencia de fecha 23 de agosto de 2021 por el valor de USD 219.152,06 y la Garantía No. GRB10100012930 emitida por PRODUBANCO, por el valor de USD 876.608,25.

Una vez que se verificó la acreditación en la cuenta recaudadora del Produbanco se emitió comprobante de ingreso a caja No. 001-004-001145 de 23 de agosto del 2021, se adjunta para su revisión la Garantía No. GRB10100012930 emitida por PRODUBANCO, por el valor de USD 876.608,25 con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato con vigencia hasta el 23 de agosto del 2023.

Adicionalmente se remite tabla de amortización, debidamente legalizada por la Tesorera y Directora Financiera de la empresa; así mismo se indica que, en coordinación con el Gerente de Concesión Ing. Diego Cuesta en la que se estipuló que la primera cuota deberá ser cancelada hasta el 22 de septiembre del 2021 con la finalidad de que la garantía presentada por el Concesionario cubra el período completo del convenio de facilidades de pago, siendo la última cuota el 22 de agosto del 2023.”

n. Mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2021, la Ab. Fernanda Pareja, Gerente Legal de QUIPORT, remitió a la Gerencia Jurídica de la EPMSA las observaciones efectuadas al proyecto de Convenio de Facilidades de Pago; y, mediante memorando No. EPMSA-GJ-2021-0427-ME, de 10 de septiembre de 2021, el Gerente Jurídico remite al Gerente General de la EPMSA sus observaciones con respecto al Convenio de Facilidades de Pago enviado por el Concesionario, en este sentido, por ser un tema financiero se recomendó que la Gerencia Administrativa Financiera se pronuncie respecto del párrafo introducido por Quiport, en la Cláusula Quinta, relacionado con la tasa de interés.

o. Mediante memorando No. EPMSA-DFIN-2021-1019-ME, de 15 de septiembre de 2021, la Directora Financiera de la EPMSA con relación a la tasa de interés informa a la Gerencia Jurídica lo siguiente:

“(…) En tal sentido, se recomienda, salvo su mejor criterio, que en el texto del Convenio de Facilidades conste lo siguiente: “A la firma del presente instrumento, las partes declaran que la tasa de interés utilizada es del 9.33% anual, la cual ha sido

establecida en función de la tasa de interés vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, acogiendo lo previsto en el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin embargo, en el caso de que el órgano de control emita nuevas disposiciones respecto de la tasa de interés, las partes se sujetarán a dichas regulaciones."

CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO. -

Corporación Quiport S.A. realiza el pago bajo protesto restando el valor cancelado por concepto de anticipo correspondiente al 20% de la obligación total, por lo que se encuentra adeudando a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales - EPMSA, el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (USD 876.608,25), conforme consta en la tabla de amortización elaborada por la Dirección Financiera de la EPMSA, la misma que es aceptada por las partes.

CLAUSULA CUARTA: FACILIDADES DE PAGO. -

Consecuentemente, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales - EPMSA concede a Corporación Quiport S.A., facilidades de pago a fin de que cancele el valor adeudado, más intereses, a un plazo de VEINTE Y CUATRO meses, con pagos mensuales que serán realizados el día 22 de cada mes, iniciando en septiembre del presente año, conforme consta en la tabla de amortización prevista en la cláusula quinta del presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. -

Corporación Quiport S.A. se obliga a pagar el valor adeudado en cuotas mensuales, en forma puntual, irrestricta e incondicional de acuerdo con la tabla de amortización que consta a continuación:

TABLA DE AMORTIZACIÓN

DIVIDENDO	FECHA DE PAGO	SALDO	CAPITAL	INTERES GENERAL	ALICUOTA DE LA DEUDA	ALICUOTA DEL INTERÉS	ALICUOTA DE COSTAS JUDICIALES	CUOTA A PAGAR
0		876,608.25						
1	22/9/2021	843,243.41	33,364.84	6815.63	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
2	22/10/2021	809,619.16	33,624.25	6556.22	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
3	22/11/2021	775,733.48	33,885.68	6294.79	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
4	22/12/2021	741,584.33	34,149.14	6031.33	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
5	22/1/2022	707,169.68	34,414.65	5765.82	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
6	22/2/2022	672,487.46	34,682.23	5498.24	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
7	22/3/2022	637,535.58	34,951.88	5228.59	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
8	22/4/2022	602,311.95	35,223.63	4956.84	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
9	22/5/2022	566,814.45	35,497.49	4682.98	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
10	22/6/2022	531,040.96	35,773.49	4406.98	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
11	22/7/2022	494,989.34	36,051.63	4128.84	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
12	22/8/2022	458,657.41	36,331.93	3848.54	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
13	22/9/2022	422,043.00	36,614.41	3566.06	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
14	22/10/2022	385,143.91	36,899.09	3281.38	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
15	22/11/2022	347,957.94	37,185.98	2994.49	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
16	22/12/2022	310,482.84	37,475.10	2705.37	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
17	22/1/2023	272,716.38	37,766.47	2414.00	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
18	22/2/2023	234,656.28	38,060.10	2120.37	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
19	22/3/2023	196,300.26	38,356.02	1824.45	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
20	22/4/2023	157,646.02	38,654.24	1526.23	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
21	22/5/2023	118,691.25	38,954.77	1225.70	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
22	22/6/2023	79,433.60	39,257.65	922.82	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
23	22/7/2023	39,870.73	39,562.87	617.60	40,180.47	0.00	0.00	40,180.47
24	22/8/2023	0.00	39,870.73	309.99	40,180.73	0.00	0.00	40,180.73
	TOTAL		876,608.25	87723.29	964,331.54	0.00	0.00	964,331.54

A la firma del presente instrumento, las partes declaran que la tasa de interés utilizada es del 9.33% anual, la cual ha sido establecida en función de la tasa máxima convencional de interés vigente publicada por el Banco Central del Ecuador para septiembre de 2021, acogiendo lo previsto en el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las partes acuerdan que la tasa de interés será reajustada cada noventa (90) días, a contarse desde el primer pago, a la tasa máxima convencional fijada por el Banco Central del Ecuador para el mes que corresponda. Una vez establecida la variación de la tasa de interés, las partes establecerán la Tabla de Amortización que regirá para el siguiente período de noventa (90) días

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA. -

Para garantizar el cumplimiento del presente convenio de pago, de forma puntual y efectiva de las cuotas correspondientes, Corporación Quiport S.A. entregó una garantía con fecha 23 de agosto de 2021 mediante comunicación No. QUIP-2043-08-2021, por la obligación objeto del convenio de facilidades de pago, conforme lo determinada en el Art. 273 y siguientes del Código Orgánico Administrativo; y, de conformidad a la naturaleza de garantías señaladas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con las siguientes características:

- Garantía Bancaria emitida por PRODUBANCO, con No. GRB10100012930,
- Esta garantía es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales - EPMSA.
- Por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (USD 876.608,25).
- Emitida con fecha 20 de agosto de 2021
- Vencimiento con fecha 23 de agosto de 2023.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL PAGO DE LOS DIVIDENDOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO. -

La Gerente Administrativa Financiera de la EPMSA, en cumplimiento de la normativa vigente, específicamente en el Código Orgánico Administrativo Arts. 273, 274, y 278; designa a la Directora Financiera, para realizar constantemente el control de la recaudación del pago de los dividendos derivados del Acuerdo de Facilidades de Pago, quien en forma mensual informará a la Gerencia Administrativa Financiera sobre el fiel cumplimiento del mismo o sobre cualquier novedad que se llegase a presentar.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE FACILIDADES DE PAGO.

En el evento que la Corporación Quiport S.A., no pague la cuota correspondiente preestablecida en la tabla de amortización que antecede, la Directora Financiera elaborará una liquidación de los valores pendientes de pago e informará a la Gerencia Administrativa Financiera, quien a su vez comunicará a la Gerencia General del incumplimiento del Convenio de Facilidades de Pago, por parte de la Corporación Quiport S.A., y así efectivizar la garantía por el saldo que reste de la obligación, para cuyo caso no será necesario ningún trámite administrativo previo.

En caso de incumpliendo del presente Convenio la EPMSA iniciará las acciones de cobro de conformidad con las potestades y atribuciones establecidas en la Ley.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO

- Copia de las comunicaciones QUIP-1830-07-2021 y QUIP-1936-07-2021 referentes a la solicitud facilidades de pago.
- Oficio No. EPMSA-GG-2021-0486-OF de 13 de agosto de 2021.
- Copia del RUC de Corporación Quiport.
- Tabla de amortización emitida por la Dirección Financiera de la EPMSA.
- Original de la Garantía Bancaria No. GRB10100012930.
- Comprobantes de Pago, correspondientes al abono del 20% de la obligación.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. –

De manera libre y voluntaria, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio de Facilidades de Pago, y se someten a sus estipulaciones y suscriben en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto.

Ing. Sandro Ruiz Salinas
**Gerente General Empresa Publica
Metropolitana de
Servicios Aeroportuarios y Gestión
de Zonas Francas y Regímenes
Especiales-EPMSA.**

Ramón Miró
**Director General y Representante
Legal Corporación Quiport S.A.**

Francis Mishell Segovia Maya
**Directora Financiera y Representante
Legal Corporación Quiport S.A.**